



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1963

Sancionada: 16/04/1985

Promulgada: 17/04/1985 - Decreto: 609/1985

Boletín Oficial: 25/04/1985 - Nú: 2245

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase en VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 20.824.160.000), el total de las Erogaciones fijadas en el Artículo 1° de la ley n° 1.848 referida al Presupuesto General de la Administración Provincial de acuerdo al siguiente esquema y cuyo detalle figura en Planilla Anexa n° I, que forma parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE -En \$a.-
I- EROGACIONES CORRIENTE	+ 19.624.160.000
II- EROGACIONES DE CAPITAL	+ 1.200.000.000
EROGACIONES:	* 20.824.160.000

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a distribuir los totales fijados en el artículo anterior, habilitando los créditos presupuestarios por Jurisdicciones, Programas, Proyectos, Finalidades y Funciones, conforme a la estructura en vigencia.

Artículo 3°.- Incrementase en DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 16.704.100.000) el Cálculo de Recursos estimado en el artículo 2° de la ley 1848, de acuerdo con la distribución que se Indica a continuación y cuyo detalle figura en las Planillas Anexas Nros. II y III, que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE -En \$a.-
RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	+ 16.704.100.000
- Corrientes	+ 12.163.500.000



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- De Capital	+ 4.540.600.000
--------------	-----------------

Artículo 4°.- Por aplicación de los artículos precedentes modifícase el Balance Financiero Preventivo a que se refiere el Artículo 3° de la ley n° 1848, de acuerdo a la Planilla Anexa N° IV, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5°.- Incrementase en CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES SESENTA MIL PESOS ARGENTINOS (\$a.4.120.060.000) el Financiamiento y Financiamiento Neto de la Administración Provincial fijado por los Artículos 5° y 6° de la ley n° 1848, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en Planilla Anexas Nros. V y VI que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	IMPORTE -En \$a.-
FINANCIAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	+ 4.120.060.000

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incrementando los créditos en las partidas existentes cuando corresponda ajustar los Recursos no tributarios en función de un mayor producido.

Artículo 7°.- Los créditos que sean asignados en la partida principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, con excepción de las economías, que podrán aplicarse a trabajos Públicos.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.